



APRUEBA PARCIALMENTE UN PLAN DE MANEJO SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 22 B, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01671/2021

Valparaíso, 09/ 09/ 2021

VISTOS:

La solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante ACS) N° 22 B ingresado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Aysén con el N° 38116 de fecha 29 de mayo de 2020; la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó y la resolución exenta N° 2835 de fecha 29 de junio de 2018, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes mencionado; el dictamen N° 25.006 de fecha 5 de octubre de 2018 y las Resolución N° 7 de 2019, todos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 58 I del D.S. N° 319, establece que de conformidad con el artículo 2° N° 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las ACS, podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a estas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.

2.- Que, la ACS N° 22 B integrada por las empresas titulares Empresas AquaChile S.A., y Salmones Blumar S.A., presentó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura una solicitud de aprobación de un plan de manejo sanitario, contenido en un instrumento privado, autorizado mediante Notario Público de la ciudad de Puerto Montt don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, presentado ante el Servicio mediante carta en el mes de mayo de 2020.

3.- Que, las empresas titulares integrantes de la referida ACS, indicaron que la Vigencia del Plan de Manejo fue a contar del 1 de julio de 2020, extendiéndose hasta el 31 de octubre de 2022.

4.- Que, el referido plan de manejo sanitario comprende la incorporación a un programa de descanso sanitario voluntario mediante el cual las concesiones de acuicultura códigos de centro N° 110436 y 110440, de titularidad de Salmones Blumar S.A., se abstendrán de realizar operaciones a contar de la fecha señalada en el considerando anterior.

5.- Que, asimismo, la ACS N° 22 B, se comprometió a ejecutar un programa de monitoreo de floraciones algales nocivas, consistente en que al menos un centro de la agrupación entregará muestras de agua al Programa de Monitoreo de Fitoplancton (PROMOFI) que informa Intesal, o en su defecto se monitoreará el fitoplancton a través del personal de técnico de las compañías en terreno, y en caso de presenciar alguna situación anormal se dará inmediato aviso a todos los centros operativos de la agrupación, a objeto de tomar las medidas correspondientes para manejar las potenciales contingencias.

6.- Que, así las cosas, la referida ACS, implementará un sistema de manejo de las mortalidades, consistente en dar pronto aviso a los centros vecinos de la agrupación, toda vez que las mortalidades detectadas en algún centro se incrementen de manera abrupta. Asimismo, declaran que en cada centro de cultivo se realizará necropsia a la mortalidad al menos una vez a la semana.

7.- Que, como medida acordada por la mencionada agrupación, se comprometió la vacunación previa siembra, asegurando que la totalidad de los peces a sembrar durante el próximo ciclo productivo serán vacunados, contra al menos ISA, IPN, SRS y Vibrio para el salmón atlántico y contra IPN y SRS, para la trucha. Informan que se respetará el período de desarrollo de inmunidad definido por el proveedor de la vacuna.

8.- Que, en el mismo orden de ideas, los integrantes de la referida agrupación declaran sujetarse al compromiso de descanso sanitario de las concesiones antes indicadas, salvo que otra concesión de su titularidad, que se haya programado para operar, resulte impedida de hacerlo por afectar alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

1. Obtiene una INFA negativa
2. Ha sido dispuesta por la Autoridad, la prohibición o limitación para el cultivo de salmónidos, por situación de emergencia sanitaria.
3. Se encuentra en una situación sanitaria de brote de cualquier enfermedad lista dos o afectada por FAN, que haga que la operación provoque graves pérdidas económicas.
4. Las concesiones indicadas en la tabla N° 2 del plan, que eventualmente presenten condiciones anaeróbicas de INFA y no puedan recuperarse antes del fin del ciclo productivo, deberán ser consideradas como parte de las concesiones indicadas en la tabla N° 3 del plan. Por lo tanto, una vez obtenida la resolución que se pronuncie sobre el plan de manejo presentado, y aclarados los resultados de los informes ambientales pendientes, los titulares se comprometen a presentar una actualización del acuerdo y solicitar una modificación del plan de Manejo Sanitario a la Autoridad.

9.- Que, finalmente la ACS N° 22 B, designó como coordinador a don David Zaviezo, correo electrónico david.zaviezo@blumar.com y como coordinador suplente a don Pedro Pablo Laporte, correo electrónico pedro.laporte@blumar.com, ambos domiciliados para estos efectos en Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt.

10.- Que, la letra f) del inciso segundo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos, establece que entre las medidas que pueden adoptar los titulares de una agrupación de concesiones de salmónidos, mediante un plan de manejo, esta aquella referente a un programa de descansos sanitarios coordinado de toda o parte de la agrupación, agregando la misma norma en su inciso séptimo, que dicho descanso solo podrá contemplarse en un plan de manejo por un solo período productivo.

11.- Que, así las cosas, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante resolución exenta N° 2835 de 2018, citada en Vistos, aprobó con anterioridad un plan de manejo para la ACS N° 22 B, que contempló un programa de descanso sanitario voluntario para los centros de cultivo N° 11436 y 110440, en cuyo respecto se solicitó nuevamente, mediante ingreso de plan de manejo en el mes de mayo de 2020, su incorporación a un programa de descansos sanitarios voluntarios, en conformidad al artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos. Dado que el plan de manejo sanitario solo puede contemplarse una vez, no procede aprobar el programa de descanso solicitado respecto de dichas concesiones.

12.- Que, en conformidad al dictamen de Contraloría General de la República N° 25.006, citado en Vistos, los descansos sanitarios voluntarios acordados en los planes de manejo no constituyen operación que enerve la causal de caducidad del artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- Que, conforme lo relatado, y de acuerdo a lo informado por las instancias técnicas encargadas de su revisión, procede aprobar parcialmente el plan de manejo presentado por la ACS N° 22 B, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. TÉNGASE POR APROBADO, a contar del 1 de julio de 2020 hasta el 31 de octubre de 2022, el plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones de salmónidos número 22 B, en razón de las medidas que a continuación se indican:

1. Vacunación previa siembra, consistente en que la totalidad de los peces a sembrar durante el próximo ciclo productivo serán vacunados, contra ISA, IPN, SRS y Vibrio para el salmón atlántico y contra IPN y SRS, para la trucha.
2. Nombramiento del coordinador, don David Zaviezo, correo electrónico david.zaviezo@blumar.com y como coordinador suplente a don Pedro Pablo Laporte, correo electrónico pedro.laporte@blumar.com, ambos domiciliados para estos efectos en Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECHÁZASE las medidas que se detallan a continuación, por no corresponder a ninguna de las materias comprendidas en el artículo 58 I del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, como tampoco corresponder a aquellas medidas sanitarias destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de la agrupación, a que se refiere la letra l) de la referida norma reglamentaria, no siendo además fiscalizables por el Servicio:

1. El programa de descanso sanitario, relativo a los centros de cultivo N° 110436 y 110440, de titularidad de Salmones Blumar S.A., a

- que refiere el inciso cuarto de la presente resolución, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo letra f) e inciso séptimo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos.
2. Lo referente al Programa de Monitoreo de Floraciones Algales Nocivas y lo respectivo al programa de manejo de Mortalidades, señaladas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, respectivamente.
 3. Las medidas especiales, indicadas en el considerando octavo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El cumplimiento del referido plan de manejo será fiscalizado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
Resolución Exenta N° 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.



MARCELA ALEJANDRA LARA FICA
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

JFO/JBR

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Código: 1631219399311 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>